

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a los demandados. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00154, seguida por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander; en contra de Carlos Enrique Caicedo y Carlos Lancheros Ayala.

La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Carlos Enrique Caicedo y Carlos Lancheros Ayala, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Letra de Cambio N°. 132, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado judicial de la entidad demandante, procedió a remitir la notificación a los demandados, Carlos Enrique Caicedo y Carlos Lancheros Ayala, a los correos electrónicos informados y tenidos en cuenta mediante auto de fecha 16 de septiembre del año anterior, [arual\\_02@hotmail.com](mailto:arual_02@hotmail.com); y [lancherosayala@gmail.com](mailto:lancherosayala@gmail.com); respectivamente, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quedando notificados personalmente del mandamiento de pago, el día 14 de febrero de hogaño, tal y como consta las certificaciones de la empresa de correo Domina Digital, que se observan en los folios 13 y 17, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

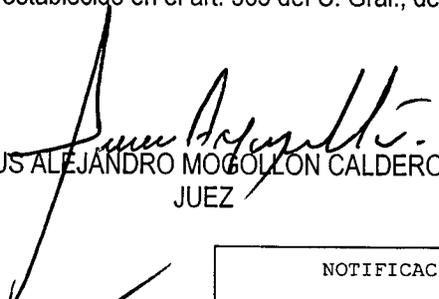
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Carlos Enrique Caicedo y Carlos Lancheros Ayala, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$150.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

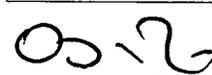
NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 056 hoy,

27 DE ABRIL DE 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO